

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1958

Título: POR LA CUAL LA REPUBLICA DE PANAMA EXTIENDE SU MAR TERRITORIAL A UNA
DISTANCIA DE DOCE MILLAS

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13720

Publicada el: 24-12-1958

Rama del Derecho: DER. MARITIMO , DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Recursos naturales, Aguas territoriales, Frontera, Soberanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.436

Rollo: 46

Posición: 83

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1958 } N° 13.720

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 58 de 18 de diciembre de 1958, por la cual se extiende la soberanía territorial marítima de la República de Panamá.
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 113 de 16 de marzo de 1956, por el cual se le asigna nombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramó de Minería y Pesca
Resolución N° 25 de 17 de diciembre de 1956, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación dentro de una zona.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

EXTIENDESE LA SOBERANIA TERRITORIAL MARITIMA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 58
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1958)
por la cual la República de Panamá extiende su mar territorial a una distancia de doce millas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la regla de las tres millas como anchura del mar territorial nunca tuvo aceptación unánime;

Que en la actualidad la gran mayoría de los Estados costeros del mundo, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa, han procedido a extender a más de tres millas la anchura de su mar territorial;

Que en las últimas reuniones internacionales sobre la materia ha quedado establecido claramente que el Derecho Internacional admite como lícita la facultad del Estado ribereño a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas; facultad de la cual han venido haciendo uso varias naciones;

Que es de suma importancia para la República extender sus derechos soberanos a una zona de doce millas de mar territorial;

Que dicha extensión ha sido recomendada por la Delegación Panameña que intervino en las deliberaciones de la Conferencia de Ginebra, cuyo informe aparece inserto en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1958.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá extiende su soberanía, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, a una zona de mar territorial de doce millas náuticas de ancho, al lecho y al sub-suelo de dicha zona y al espacio aéreo que la cubre.

Artículo 2º El Organó Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo:

- Con la Constitución Nacional;
- Con los Convenios acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrado en Ginebra en 1958;

c) Con los tratados internacionales vigentes; y

d) Con los derechos correspondientes a sus aguas históricas.

Artículo 3º Esta Ley deroga o modifica simultáneamente aquellas disposiciones vigentes que estén en contradicción con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá 18 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 113

(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se asigna nombre a una Escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas por medio del Acuerdo N° 8, de 29 de diciembre de 1955, designó con el nombre de San Miguel el antiguo Corregimiento de Las Yescas;

Que la Inspección Provincial de Los Santos solicita al Ministerio que igualmente le sea cam-